

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01382-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 32), tenga en cuenta el apoderado solicitante que el oficio que requiere fue emanado por esta célula judicial el 10 de febrero de 2020 con el núm. 0411, el cual fue retirado por el autorizado de la parte actora el 11 del mismo mes y año.

Por tanto, no se accede a su solicitud de remisión.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01668-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a EDILBERTO PEÑA GONZALEZ, a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email BETOPENAG@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00854-00**

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Tener por notificada a la demandada Yuly Paulina Morales Cadena, quien en el término concedido permaneció silente.

2.- Atendiendo el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a folio 78, se dispone:

Designar al Dr. Alpio Cruz Bernal quien se encuentra representado los intereses del demandado en el proceso ejecutivo principal, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem, del señor Wilson García Castañeda así como de todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de los demandados.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

3.- Secretaría proceda a actualizar, corregir<sup>1</sup> y remitir el oficio visible a folio 49 del expediente en donde se comunica el embargo del bien a la

---

<sup>1</sup> En el sentido que se trata de un proceso de efectividad de la garantía real, que no, como allí se indicó.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciense y procédase conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Déjense las constancias de rigor.

4.- Finalmente, el proceso de la referencia se encuentra físico y por tanto, su trámite se llevará acabo de tal manera.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

JUEZ  
(3)

**JUZGADO 3.º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00854-00

De cara a la solicitud que antecede se dispone:

Secretaría eleve comunicación dirigida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha a fin que indique el trámite otorgado al despacho comisorio núm. 9 de esta célula judicial, el cual se encuentra bajo el radicado núm. 25754418900320200016700, atendiendo que luego de su admisión no el extremo interesado no ha obtenido mayor información sobre el trámite en comento.

Ofíciase y procédase de conformidad.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00854-00

De cara a la solicitud que antecede se dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del ejecutado Wilson García Castañeda dentro del proceso con radicado No. 2018-00854 -Efectividad para la garantía real-, que se adelanta en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal, iniciado por Daniel Virgilio Castellanos Díaz y Cemida Culma de Castellanos contra el aquí demandado. Se limita la medida a la suma de \$3'500.000. Ofíciense.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**

Juez  
(3)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00648-00

De cara a las documentales que anteceden se dispone:

- 1.- Secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden calendada de 2 de julio de 2020.
- 2.- Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras para los fines a que haya lugar.
- 3.- En atención al memorial que precede, se reconoce personería a Juan Nicolás Nieto Gómez como apoderado del extremo actor, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga Martha Lucia Moya Vargas.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2016-00176-00

De cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en atención a que tiene en su poder el inmueble que fue dado en arriendo.

Por tanto, se decretará la terminación del proceso por carencia actual de objeto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará su archivo, sin que sea menester imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO:** Procédase a remitir lo deprecado respecto de costas y otros.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01742-00

Requerir a Gobernación del Amazonas a fin que informe el trámite dado al oficio núm. 4122 de fecha 3 de septiembre de 2019 remitido mediante correo certificado el día 30 de septiembre de esa anualidad, para ello se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. So pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Ofíciense y tramítense por conducto de la Secretaría de este estrado judicial.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2017-001742-00

Requerir a Gobernación del Amazonas a fin que informe el trámite dado al oficio núm. 4122 de fecha 3 de septiembre de 2019 remitido mediante correo certificado el día 30 de septiembre de esa anualidad, para ello se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. So pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Oficiése y tramítese por conducto de la Secretaría de este estrado judicial.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00178-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante solicitud elevada el 26 de febrero de 2020 (Fl. 24) Arfi Abogados S.A.S., endosatario en procuración de Compañía de Financiamiento Tuya S.A, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Lucy Marcela Laborde Betancourt, con base en el pagaré a Fl.15.

1.2.- A través de proveído de 5 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, notificándose a la demandada mediante correo electrónico tal y como es visible (Fl. 126).

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'840.000<sup>2</sup>

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2018-00598-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a MARIA PAULA SIERRA TORRES a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email MPSIERRA29@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003060-2018-00218-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a NATHALIA ANDREA MARTINEZ PERILLA a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email NATH.26MP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

  
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00980-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a CAROL ANDREA LOPEZ MENDEZ a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email CARAND.LOPEZMENDEZ@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2006-00516-00

De cara a las documentales aportadas a la presente acción, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Reconoce personería a los abogados Ángela María Saavedra Almario y Miller Saavedra Lavao, para que represente los intereses del extremo ejecutado dentro de este asunto.
- 2.- Póngase de presente los informes de títulos del presente asunto, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00798-00

De cara a la solicitud que antecede, este estrado judicial, dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito arrimada al plenario, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado desde 29 de noviembre de 2019.

2.- Así las cosas, póngase en conocimiento del extremo ejecutante la sabana de depósitos judiciales por la cantidad de \$37'888.760, suma dineraria por la cual se dio a la terminación del presente proceso.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en el auto aquí señalado, se ordenó la entrega de los dineros depositados a ordenes de este asunto (núm. 1.4.-) al extremo ejecutante, por tanto, Secretaría proceda de conformidad con la mayor brevedad.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00408-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1.- Tener por notificada a la señora Martina Páez de Beltrán, quien permaneció silente.
- 2.- Integrado el contradictorio, Secretaría proceda a **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, folios 41 a 53 de este legajo, a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.

Hoy  
La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00904-00

De cara a las documentales que anteceden se dispone:

1.- En atención al memorial que precede, se reconoce personería al Dr. Manuel Ricardo Ávila Castiblanco como apoderado del extremo actor, en virtud del poder arrimado al plenario, en los términos que le fue conferido.

2.- De igual manera, Secretaría termine de contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada Martha Cecilia Torres Hernández para proponer excepciones, atendiendo la suspensión del proceso en auto calendarado 11 de febrero de 2020.

Vencido este, ingrésese a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-02028-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a FRANCISCO JOSE MOLANO ACHURY a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email [FRANMOLANO.16@HOTMAIL.COM](mailto:FRANMOLANO.16@HOTMAIL.COM), para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

  
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2018-00232-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a LUIS EDUARDO OJEDA AVELLANEDA a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email TATO\_3389@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2019-00402-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a LINA FERNANDA SUTANEME MEDINA a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email LINASUTANEME@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00214-00

De la revisión del expediente se dispone:

- 1.- Póngase de presente a la apoderada del extremo actor que el oficio y estado que refiere datan de la pasa anualidad, oficio que fue elaborado y retirado el pasado año.
- 2.- Alléguese la radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin proseguir con el trámite correspondiente.
- 3.- Una vez surtida en la corrección requerida en auto de 14 de febrero de 2020 y se obtenga la respuesta oficial correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01374-00

Requíerese al extremo solicitante por el término de cinco (5) días a fin que indique si le fueron entregados los inmuebles objeto de la comisión conferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito.

Vencido el término otorgado, ingrésese a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00944-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículos 1668 y 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por Citibank Colombia S.A. en su calidad de acreedora, a favor de Scotiabank Colpatria S.A.
- 1.2.- En consecuencia, téngase como Scotiabank Colpatria S.A, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 1.3.- Téngase como apoderado a Pablo Enrique Rodríguez Cortés en representación de la parte actora.
- 2.- Secretaría dé cumplimiento al núm. 7 de la providencia de 17 de julio de 2018.
- 3.- Como quiera que el liquidador designado no realizó manifestación alguna, se **RELEVA** del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

**En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.**

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2018-00944-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de la entidad enunciada en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Se limita la medida en \$59'500.000.00.

Oficiése al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibídem*, numerales 4° y 9°. (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2016-00390-00

De cara a las documentales aportadas a la presente acción, el Despacho **DISPONE**:

- 1.- Reconoce personería al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez, para que represente los intereses del extremo ejecutado dentro de este asunto.
- 2.- Póngase en conocimiento de la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque que le fue aceptada la renuncia de poder requerida en auto de 25 de febrero del pasado año.
- 3.- Finalmente, se conmina al extremo actor a fin que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del extremo ejecutado.

Notifíquese,

  
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00732-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a GLADYS STELLA ORTEGA ARTEAGA a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email GLADIS\_OR@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

  
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01870-00

Como la parte actora, no dio cumplimiento a la carga que le correspondía, dando el impulso pertinente al proceso, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal b.) del art. 317 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del proceso monitorio de Olga Lucia Ramírez Pinzón contra Javier Yovani Cárdenas López, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

ENTREGAR al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003060-2018-00410-00

Comoquiera que el curador designado no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ, a quien deberá remitirse comunicación electrónica en el email JAMFELIPE920@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00926-00

Procédase a reprogramar la fecha fijada en auto de 28 de febrero de 2020, para llevar acabo la comisión conferida el **25 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.**

Para tal efecto, deberán tenerse en cuenta las medidas y protocolos de bioseguridad emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01922-00

En atención a lo pedido en el escrito que antecede, Secretaría entregue y elabore a nombre del demandante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso por la cantidad de \$386.770, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, y esto así de manera sucesiva en la medida que se vayan consignando dineros producto de medidas cautelares, conforme a lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

En caso de existir embargo de crédito procédase de conformidad, poniéndose a disposición los dineros a cargo de la agencia judicial que haya perfeccionado la medida.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**

JUEZ

(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01922-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de la entidad enunciada en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Se limita la medida en \$2'311.050.

Oficiese al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibídem*, numerales 4° y 9°. (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2017-01922-00

Téngase en cuenta que el día el día 28 de junio del presente año se recibió Vigilancia Judicial con núm. 11001-1101-001-2021-01687, la cual fue formulada por el apoderado del extremo demandante, en virtud de la solicitud de depósitos judiciales ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, este estrado judicial emanó contestación en los siguientes términos:

1.- Este juzgador tiene conocimiento que su homólogo Juez Tercero Civil Municipal para dicho momento, Dr. Jhon Jelver Gómez Piña indicó que el proceso de la referencia se encontraba en la Oficina Judicial de Ejecución, esto se tiene entendido, debido al proyecto de contestación realizado por la señora Secretaría de este estrado judicial, empero la respuesta completa y real fue remitida directamente por el Dr. Gómez Piña.

2.- De cara a la respuesta remitida junto con el informe Secretarial aportado, debe indicar este servidor judicial que no se encuentra ajustado a la realidad lo allí descrito, comoquiera que si bien es cierto, el proceso de la referencia tiene anotación en el sistema de Gestión Siglo XXI de remisión a la Oficina Judicial de Ejecución en data 16 de enero del pasado año, el mismo nunca fue remitido allí y por ende, los títulos solicitados y el expediente requerido, se encuentran en este estrado judicial.

3.- Así las cosas, Secretaría proceda a remitir comunicación dirigida a la Magistrada Emilia Montañéz de Torres, dando cuenta de lo aquí acontecido en los términos de esta decisión, acompañese dicha comunicación del auto que ordena entrega de dineros, indíquese adicionalmente que para el momento de la ejecutoria del auto referenciado, se procederá con la entrega de dineros. Acútese recibo del envío.

Cúmplase,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2019-01441-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Bancolombia S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto y hágase entrega del mismo a favor del acreedor garantizado. Ofíciase a la Sijín y parqueadero para lo de su cargo.
  - 2.1.- Ofíciase al Parqueadero Captucol a fin que realice la entrega del rodante al acreedor garantizado por medio de los autorizados para tal fin.
  - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

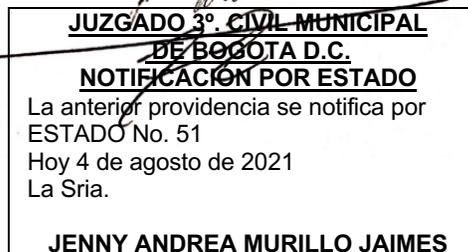
REF: Expediente No.110014003003-2019-01107-00

De cara a las manifestaciones contenidas en comunicación emanada por el extremo solicitante el 13 de julio de 2021, se dispone:

- 1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Triana Rivera<sup>3</sup>, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.
- 2.- En atención al memorial que precede, se reconoce como apoderado de la parte actora a Yuliana Duque Valencia, para que represente los intereses del extremo actor en la forma y términos conferidos en el poder arrimado.
- 3.- Requiérase a la Policía Nacional – Grupo Automotores- a fin que indique el trámite otorgado al oficio núm. 5231 de 13 de noviembre de 2019, radicado en dichas dependencias el 20 de diciembre de 2019, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días. Oficiése y tramítese por conducto de la Secretaría.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**



<sup>3</sup> PDF 11 del expediente virtual

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

REF: **Expediente No.110014003003-2019-01055-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto y hágase entrega del mismo a favor del acreedor garantizado. Ofíciase a la Sijín y parqueadero para lo de su cargo.
  - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.**

REF: **Expediente No.110014003003-2020-00101-00**

De conformidad con la solicitud remitida por parte del extremo demandante, se **ORDENA** la devolución de las presentes diligencias al juzgado comitente.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 51  
Hoy 4 de agosto de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**